

BOLETÍN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	> 13
Por tres meses	> 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
Las providencias judiciales, á treinta.
Los de prendadas, á diez.
Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (que Dios guarde) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. telegrafía á esta Presidencia, desde San Ildefonso, con fecha de ayer, lo que sigue;

«Según me comunica Decano Médicos Cámara, S. M. la REINA é Infanta recién nacida continúan en estado satisfactorio.»

S. M. el REY y AA. RR. no tienen novedad.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de septiembre, 9 de noviembre y 18 de diciembre de 1907, publicadas en este periódico oficial número 149, correspondientes al 18 de septiembre último, prevengo á los señores Alcaldes de aquellos Ayuntamientos en donde se fabriquen ó expendan armas, que obliguen á los fabricantes y comerciantes que vendan ese género á que lleven los libros—registros y den los partes de venta que tienen

obligación de pasar á las autoridades gubernativas, debiendo los señores Alcaldes remitirlos á este Centro el día 1.^o de cada mes; y aquellos otros en cuyas localidades no hubiese establecimiento alguno dedicado á la fabricación ó venta de las expresadas armas, lo participarán á este Gobierno, pues de lo contrario, llegado el 1.^o del próximo julio los consideraré como desobedientes á las expresadas disposiciones y les impone el correctivo á que haya lugar. De quedar enterado de la presente y de su más exacto cumplimiento se servirán acusar recibo por el primer correo.

Santander 22 de junio de 1909.

El Gobernador civil,

José Elósegui y Martínez.

ANUNCIOS

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de apelación interpuesto por don Eulogio Lucio y otros vecinos de Valderredible contra acuerdo de la Comisión provincial declarando nula la proclamación de Concejales de dicho pueblo, verificada en 25 de abril último.

Lo que se publica por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Santander 22 de junio de 1909.

El Gobernador interino,

Crispulo Ordóñez y Abadía.

por don Guillermo Martín Pérez y don Máximo Cobo contra acuerdo de la Comisión provincial, que declaró con capacidad para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de esta ciudad á don Gerardo Nárdiz y don Manuel Martínez.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Santander 23 de junio de 1909.

El Gobernador interino,

Crispulo Ordóñez y Abadía.

Con esta fecha se remiten al Ministerio de la Gobernación los recursos de apelación interpuestos por don Nicasio Hierre y don Crisanto Postigo contra acuerdo de la Comisión provincial, declarando nula la proclamación de Concejales del distrito tercero del Ayuntamiento de Valderredible.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Santander 24 de junio de 1909.

El Gobernador interino,

Crispulo Ordóñez y Abadía.

ELECCIONES MUNICIPALES.—Convocatoria

Declaradas nulas las proclamaciones de Concejales electos, llevadas á cabo por las Juntas Municipales del Censo en los pueblos de Enmedio y Valdáliga el 25 de abril último, y la elección de Suances, verificada el día 2 de mayo siguiente, las de los dos primeros pueblos por Reales órdenes de 19 del actual y la del últi-

mo se remite al Ministerio los recursos de apelación interpuestos

mo por acuerdo de la Comisión provincial de 8 del corriente, que es definitivo por no haberse recaído contra él en plazo legal, he accordado, en uso de las facultades que me están conferidas, convocar a nueva elección para el domingo 11 de julio próximo, a los efectos de la renovación bianual de los Ayuntamientos de dichos pueblos, observándose en todas las operaciones ~~de Alhamares y~~ y posteriores á la elección cuanto disponen los títulos 3º al 8º de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Conforme a lo prevenido en el artículo 19, una vez publicada la convocatoria los Presidentes de las Juntas municipales del Centro harán exponer al público, en las puertas de los Colegios electorales, las listas definitivas de los electores, que se mantendrán hasta que haya terminado la elección. El jueves 1º de julio próximo se reunirán las Juntas municipales en sesión pública, conforme dispone el artículo 37, para la designación de los Adjuntos, que en unión del Presidente, constituirán

las Mesas electorales y para la práctica de las demás operaciones que dicho artículo indica. Serán proclamados candidatos para Concejales por las Juntas municipales los que lo soliciten el domingo anterior a la elección, con arreglo al artículo 24 de la ley, y el escrutinio general se verificará el jueves 15 de dicho mes de julio.

Como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacidades, regirá el Real decreto de 24 de marzo de 1901 y las demás disposiciones aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia, á que se refiere el art. 60 de la ley Electoral citada.

Santander 25 de junio de 1909.
El Gobernador interino,

Crispulo Ordóñez y Abadía.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Paseado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la instancia formulada por el Alcalde de Palma de Mallorca (Baleares) en súplica de que determine cómo debe formarse la lista de Concejales para la nómina por orden de votos obtenidos, dicho alcalde Cuerpo Constitucional ha servido de ponente actual el Excmo. Sr. D. Juan Fernández

miento de Real orden fecha 14 del corriente, comunicada por el Ministerio del dicho cargo de V. E. este Consejo en pleno ha examinado el adjunto expediente relativo á la instancia formulada por el Alcalde de Mallorca (Baleares), en súplica de que se determine como debe formarse la lista de Concejales para la nómina por orden de votos obtenidos.

De lo antecedente resulta que el aludido Alcalde se dirigió a V. E. manifestando que el artículo 52 de la vigente ley Municipal establece que las vacantes de Alcaldes y Tenientes, cuyo nombramiento corresponde á los Concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos en mayor número de votos ó superiores en edad, en caso de empate, si ocu-
rrieren dentro del medio año que precede á las elecciones; que el 53 determina que el Ayuntamiento se constituirá bajo la presidencia del Concejal que hubiere obtenido mayor número de votos, prescribiendo el 54 que la votación se hará por papeletas que los Con-
cejales llamen por orden de sufragio irán depositando en las urnas.

Deduca la autoridad referida del contenido de estos preceptos, la necesidad de extender la nómina de los Concejales que hayan de formar un Ayuntamiento, antes de su constitución pero como la renovación del de Palma de Mallorca para cubrir las vacantes de Concejales de los distritos 6., 7. y 8., se ha verificado sin elección, y haciendo aplicación del artículo 29 de la vigente ley Electoral, fueron proclamados por la Junta municipal del Centro los correspondientes á dichos distritos, por ser igual número de candidatos que el de Concejales á elegir súplica V. E. se sirva determinar, toda vez que no queda previato el caso en la ley, cómo debe formarse la lista de Concejales para la nómina por orden de votos obtenidos entre los que deben formar el Ayuntamiento. Elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de este Ministerio, en su nota opina que para los electos por votación directa debe mantenerse el artículo 53 de la ley Municipal y para los designados á tenor del 29 de la ley Electoral, estima que debe guardarse por la mayor edad, fomando á continuación de los pri-
meros.

En tal estado el asunto, ha sido remitido á consulta de este Consejo en pleno, quien habiéndolo examinado con todo detenimiento y bien encuentra justificada la solución

propuesta por la Subsecretaría de este Ministerio en cuanto se refiere á la prioridad que debe otorgarse á la edad respecto a los Concejales que fuesen proclamados con sujeción al artículo 29 de la ley Electoral, no es, sin embargo de acuerdo con aquella parte de la misma por la que se da la preferencia absoluta sobre éstos á los que hubiesen sido elegidos por votación.

Habla, en efecto, la ley Municipal, en diferentes preceptos, de las formas como han de cubrirse las vacantes de Alcaldes y Tenientes, cuyo nombramiento corresponde á los Concejales y que ocurrán dentro del medio año que precede á las elecciones (artículo 52); de á quien corresponde ofor-
gar la presidencia en el momento de constituirse (artículo 53), y de cuál ha de ser el orden en que se ha de proceder á la emisión del sufragio (artículo 54), y para todos estos casos se otorga la preferencia al Concejal que hubiere obte-
nido mayor número de votos, y á los demás por su orden.

Luego partiendo de estas pre-
misas y haciendo aplicación de este criterio, de un modo absoluto y no de manera relativa, hay que llegar á la conclusión de que si la preferencia para ciertos actos ra-
dica en el mayor número de votos, ningunos pueden ostentar mejor esta prioridad que quienes que proclaman sin elección, á tenor del artículo 29 de la ley Electoral, se debe suponer que obtuvieron para el ejercicio de su cargo el asenso, no de la mayoría, sino de la totalidad de los electores del distrito; por eso, en virtud del Con-
sejo, la prelación para todos aque-
llas actos á que se refieren los ar-
tículos 52, 53 y 54 de la ley Munici-
pal sobre los elegidos por vota-
ción directa, en votación g. por lo tanto, debe otorgárseles.

Pero si esto es cierto, no lo es menos que hay que deter-
minar por medio de un criterio fijo, y entre ellos mismos, la ma-
nera de realizar aquella gradación por orden de votos á que la ley se refiere; y en este orden de consi-
deraciones, si la ley Municipal, en
casos de empate, otorga la prefe-
rencia á la mayor edad, no ve este
Consejo inconveniente en que se
pudiera hacer aplicación de este
criterio al presente, concediendo
la prioridad entre los que resulten
proclamados á tenor del artículo
29 de la ley Electoral, á aquellos
que cuenten mayor número de
votos.

Por este procedimiento, mante-

3.^º Pasar el tanto de culpa al Fiscal de S. M. para que se depure y persiga, por si fuere constitutiva de delito, la negativa del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento de Vega de Liébana á admitir y tramitar la reclamación de don Vicente Sánchez y otros electores.

Los señores Pérez Eizaguirre, Gómez Setién y Aja votaron en contra, formulando el siguiente:

Voto particular

Vista la reclamación que formulan don José Prado y otros electores de Vega de Liébana contra la capacidad de los Concejales elegidos el 2 de mayo último, don Félix Sánchez González y don Cayo Campoy Díez y la interpuesta por don Antolín Gutiérrez y otros vecinos del mismo Ayuntamiento contra la capacidad también de los electos don Gervasio Cuesta, don Francisco González y don Luis Cueto:

Resultando que se funda la primera en que don Félix Sánchez ha sido condenado por la Audiencia provincial de Santander por delito que lleva consigo pena correccional y es, además, deudor á fondos públicos y don Cayo Campollo por ser igualmente deudor á fondos municipales y estar desempeñando el cargo de Fiscal municipal; y se apoya la segunda en no reunir los señores Cuesta, González y Cueto las condiciones de elegibles que exige el artículo 41 de la ley Municipal especialmente el Luis Cueto, que no lleva los cuatro años de residencia que determina el referido artículo:

Resultando que, dada audiencia á los electos, manifiestan: don Félix Sánchez, que aunque es cierto que fué condenado al empezar á cumplir la condena fué indultado en el resto de ella, desapareciendo por lo tanto la incapacidad; que la responsabilidad subsidiaria no está declarada personalmente, no comprendiéndole tampoco la incapacidad á que se refiere el artículo 7.^º de la ley Electoral porque aunque tiene una casa cedida para cuartel de la Guardia civil el contrato le tiene autorizado con el Teniente de dicho Cuerpo; don Cayo Campollo, que las cuentas por las que se le hace responsable están aún pendientes de aprobación por la Superioridad; y, por último, don Gervasio Cuesta, don Francisco González y don Luis Cueto, que reúnen todas las condiciones que requiere el artículo 41 de la ley Municipal para ser elegibles, acompañando para acreditarlo certificaciones expedidas por la Alcaldía, en las que consta que dichos individuos figuran en el padrón de cédulas personales pero no justificando el Cueto con ningún documento que lleve los cuatro años de residencia en el Ayuntamiento:

Considerando que es condición indispensable para ser elegible según el artículo 41 de la ley Municipal, el llevar por lo menos cuatro años de residencia en el respectivo Ayuntamiento, condición que no ha sido alterada, sino ratificada por disposiciones posteriores, como la Real orden de 2 de octubre de 1903 y varias sentencias del Tribunal Contencioso, y de la cual carece el elegido don Luis Cueto:

Considerando que las causas de incapacidad que se alegan por los reclamantes contra don Félix Sánchez, don Cayo Campollo, don Gervasio Cuesta y don Francisco González son rechazadas por éstos y probando documentalmente sus condiciones de aptitud para desempeñar el cargo para que han sido elegidos;

Los Vocales que suscriben proponen se declare con capacidad para desempeñar el cargo de Concejales á don Félix Sánchez, don Cayo Campollo, don Gervasio Cuesta y don Francisco González, e incapacitado para ejercer el mismo á don Luis Cueto, elegidos todos en 2 de mayo último.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.^º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 20 de junio de 1909.
—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz Pérez*.—P.A.: El Secretario, *Daniel López*.

EXCUSAS

Vista la instancia que dirige á esta Comisión don José Canal Buen renunciando el cargo de Vocal de la Junta municipal de asociados del Ayuntamiento de Valdeprado, por haber sido nombrado Concejal en las últimas elecciones:

Considerando que, tratándose del cargo de Vocal de la Junta de asociados, esta Comisión no tiene competencia para admitir la renuncia, sino el Ayuntamiento á tenor de lo dispuesto en el art. 69 de su ley orgánica;

La Comisión provincial acuerda devolver dicha instancia al Ayuntamiento, ordenándole que dé cuenta de ella en la primera sesión que celebre.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.^º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 19 de junio de 1909.
—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz Pérez*.—P.A.: El Secretario, *Daniel López*.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento sacar á subasta las obras de arreglo de la fuente del barrio de Coheanna, del pueblo de Monte, y conducción de las aguas de la Fontaña y construcción de un abrevadero y lavadero, en cumplimiento de referido acuerdo he dispuesto se anuncie aquélla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos locales, para el día 30 del actual, á las once de su mañana, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal designado al efecto.

El proyecto y presupuesto, que asciende á la cantidad de 2.433 pesetas 30 céntimos, estarán de manifiesto en el Negociado de Obras de este Municipio.

Para tomar parte en la subasta deberán presentar los licitadores proposiciones en sobres cerrados, suscritas en papel del sello de 11.^a clase y redactados con arreglo al modelo inserto al final, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber depositado en la Tesorería municipal, como fianza provisional, la cantidad de 253 pesetas.

Santander 22 de junio de 1909.
—El Alcalde, *Luis Martínez*.

Modelo de proposición

Don N. N., enterado de los planos, presupuesto y condiciones para la conducción de las aguas de la Fontaña, en el pueblo de Monte, y construcción de una fuente, con abrevadero y con lavadero, se compromete á llevar á cabo las obras con arreglo á aquellos documentos, con la baja del tanto por ciento (en letra) de los precios.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

IMPUESTO DE MINAS.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1909

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto de los minerales extraídos en el segundo trimestre de 1909, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3 de la ley de 28 de marzo de 1901.

NÚMEROS DE CARPETA	EXPEDIENTE	NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada — Pesetas
204	1.533	Aumento Marte 20	Compañía Muriedas Maliaño . .	Camargo . . .	Hierro . . .	400
158	1.695	Anita . . .	Ricardo Shade . . .	Castro Urdiales . .	Idem . . .	18.000
228	4.221	Alicia . . .	Harrison y Turner . . .	Penagos . . .	Idem . . .	5.000
497	"	Aurora . . .	Sociedad Providencia . . .	Tresviso . . .	Zinc . . .	30
497	"	Idem . . .	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	60
146	"	Almazona . . .	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	400
146	"	Idem . . .	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	10
146	"	Idem . . .	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	10
112	1.438	Aumento á Ontón . .	Chávarri Hermalos . . .	Castro Urdiales . .	Hierro . . .	40
482	4.185	Aum.º á Hermosa . .	Real Compañía Asturiana . .	Udías . . .	Ptomo . . .	2.000
482	4.185	Idem . . .	La misma . . .	Idem . . .	Zinc . . .	800
529	"	Atrevimiento . . .	Juan M. Mazarrasa . . .	Tresviso . . .	Idem . . .	200
529	"	Idem . . .	El mismo . . .	Idem . . .	Idem . . .	60
529	"	Idem . . .	El mismo . . .	Idem . . .	Idem . . .	100
171	3.973	Actividad . . .	Ricardo Shade . . .	Castro Urdiales . .	Hierro . . .	300
1.236	581	Altaiz . . .	Sociedad Peña Vieja . . .	Tresviso . . .	Zinc . . .	200
511	3.624	Amp.cion á Torpeza . .	Sociedad Providencia . . .	Idem . . .	Idem . . .	40
339	"	Ambiciosa . . .	Real Compañía Asturiana . .	Reocín . . .	Idem . . .	400
472	"	A verlo vamos . . .	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	60
504	"	Abundantísima . . .	Sociedad Providencia . . .	Tresviso . . .	Idem . . .	200
504	"	Idem . . .	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	40
1.060	5.220	Andrea . . .	Julio Bonnet . . .	Alfoz de Lloredo . .	Idem . . .	60
138	1.990	Aumento . . .	Sociedad Minas Heras . . .	Liérganes . . .	Hierro . . .	2.000
136	1.656	Abundante . . .	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	3.000
2.529	12.900	Abandonada . . .	Antolín O. de Zárate . . .	Medio Cudeyo . .	Idem . . .	400
2.178	9.222	Angeles . . .	Rafael Eugenio Sánchez . .	Idem . . .	Idem . . .	20
595	898	Antonio . . .	William Baird y Compañía . .	Camargo . . .	Idem . . .	500
2.486	10.072	Ace'erada . . .	Sindicat Minier . . .	Alfoz de Lloredo . .	Zinc . . .	20
422	"	Buenita . . .	Real Compañía Asturiana . .	Idem . . .	Idem . . .	70
293	"	Barrendera . . .	La misma . . .	Reocín . . .	Idem . . .	40
56	1.414	Berta . . .	Aguirre Medina . . .	Camargo . . .	Hierro . . .	600
596	471	Carmelina . . .	William Baird y Compañía . .	Idem . . .	Idem . . .	600
159	1.695	Ceferina . . .	Compañía Minera de Setares . .	Castro Urdiales . .	Idem . . .	13.000
159	1.695	Idem . . .	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	3.000
130 y 131	3.755 y 387	Chitón 2.º y 5.º y D.º	Orconera Iron Ore . . .	Villaescusa . . .	Idem . . .	4.000
130 y 131	3.755 y 387	Idem . . .	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	200
419	"	Clara . . .	Real Compañía Asturiana . .	Rionansa . . .	Zinc . . .	300
751	4.621	Carolina . . .	Gustavo E. Müller . . .	Liérganes . . .	Hierro . . .	2.000
279	4.263	Cualquier cosa . .	Sociedad anónima minas Liaño . .	Villaescusa . . .	Idem . . .	800
271	1.547	Complemento . . .	Sociedad Minas Complemento . .	Idem . . .	Idem . . .	7.000
1.139	5.615	Crespa . . .	Gustavo E. Müller . . .	Liérganes . . .	Idem . . .	500
360	1.092	Cabañas . . .	Real Compañía Asturiana . .	Alfoz de Lloredo . .	Zinc . . .	40
1.253	5.977	Cuarta Carolina . .	Gustavo E. Müller . . .	Penagos . . .	Hierro . . .	500
125	1.634	Cañón . . .	Sociedad Entrambasaguas . .	Entrambasaguas . .	Idem . . .	400
666	4.402	Chirtera . . .	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	400
2.637	13.028	Confianza . . .	Teodoro Ubierna . . .	Alfoz de Lloredo . .	Zinc . . .	20
1.127	5.674	Colasa . . .	Gustavo E. Müller . . .	Liérganes . . .	Hierro . . .	800
1.199	5.706	Carmen . . .	Leonardo Corcho . . .	Peñarrubia . . .	Zinc . . .	30
248	4.306	Carmelita . . .	Constantino Helguera . . .	Castro Urdiales . .	Hierro . . .	40
361	"	Cuevanero . . .	Real Compañía Asturiana . .	Ca buérniga . . .	Zinc . . .	50
598	1.541	Desengaño . . .	William Baird y Compañía . .	Camargo . . .	Hierro . . .	1.000
126	1.035	Despeñadero . . .	Compañía Minera Bilbaína . .	Entrambasaguas . .	Idem . . .	2.000
687	4.511	Demasia á Alicia . .	Harrison y Turner . . .	Penagos . . .	Idem . . .	3.000
410	"	Dolores . . .	Real Compañía Asturiana . .	Alfoz de Lloredo . .	Zinc . . .	20

NÚMEROS DE LA CARPETA	EXPEDIENTE	NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TERMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fija en Pesetas
IMPUESTO DE MINAS.-SEGUNDO TRIMESTRE DE 1900						
1.694	7.161	Dos Marias.	S. Minas zinc Rpi. oba. Comillas	Ruiloba	Zinc	400
1.694	7.161	Idem	La misma	Idem	Idem	60
520	4.059	Demasia á Suerte.	Sociedad Providencia	Tresviso	Idem	300
319	204	Dem. á S. Roque.	Real Compañía Asturiana	Reocín	Idem	50
330		Donostiarra . . .	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	2.000
1.631		Deseada 6. ^a . . .	Orconera Iron Ore . . .	Villaescusa . . .	Hierro . . .	18.000
4.827		D. ^a S. Bartolome	La misma	Idem . . .	Idem . . .	300
4.819		Deseada 9. ^a	Gustavo E. Müller	Liérganes . . .	Idem . . .	2.000
4.314		Dém. ^a á Josefa .	Compañía Minera de Setares . . .	Castro Urdiales . . .	Idem . . .	3.000
4.310		Del Carmen . . .	Fabián Gutiérrez . . .	Alfoz de Lloredo	Zinc . . .	400
4.989		D. ^a á San Plácido.	Chávarri Hermanos . . .	Castro Urdiales . . .	Hierro . . .	70
3.916		D. ^a Chitón 2. ^o y 5. ^o	Orconera Iron Ore . . .	Villaescusa . . .	Idem . . .	48.000
6.197		Demasia á 9. ^a	Sociedad Complemento . . .	Penagos . . .	Idem . . .	87.000
1.611		Dem. á 2. ^a Deseada	Nievea Montaña . . .	Camargo . . .	Idem . . .	84.000
2.376		Dolores . . .	William Baird y Compañía . . .	Villaescusa . . .	Idem . . .	704.100
3.836		D. ^a á Chitón 5. ^o	Orconera Iron Ore . . .	Alfoz de Lloredo	Zinc . . .	64.20
5.374		D. ^a á Andrea . . .	Sindicat Minier . . .	Liérganes . . .	Hierro . . .	62.000
5.855		D. ^a á Eisa . . .	Gustavo E. Müller . . .	Udías . . .	Zinc . . .	64.60
2.337		Demasia á Sofia . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Villaescusa . . .	Hierro . . .	3.000
122		Deseada 4. ^a	Orconera Iron Ore . . .	Tresviso . . .	Zinc . . .	584.40
514		Endavada . . .	Sociedad Providencia . . .	Alfoz de Lloredo	Idem . . .	584.300
»		Enriqueña . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Medio Cudeyo . . .	Hierro . . .	7.000
5.651		Ensanchel 2. ^o . . .	Minas Heras . . .	Liérganes . . .	Idem . . .	63.300
3.469		Ensanchel . . .	La misma . . .	Alfoz de Lloredo	Zinc . . .	70
»		El Angell . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Udías . . .	Idem . . .	1300
»		Esmeraldita . . .	La misma . . .	Villaescusa . . .	Magnesita . . .	90
9.117		Esperanza . . .	Eusebio Morante . . .	Campos de Suso	Idem . . .	281.31
9.117		Idem mebl . . .	El mismo . . .	Idem . . .	Hierro . . .	20
4.422		Egar mebl . . .	Gustavo E. Müller . . .	Liérganes . . .	Idem . . .	28.000
4.402		Enriqueta . . .	Sociedad Entrambasaguas . . .	Entrambasaguas . . .	Idem . . .	80
3.858		Eureka 3. ^o . . .	Compañía San Salvador . . .	Camargo . . .	Idem . . .	47.000
3.877		Eureka 4. ^o . . .	La misma . . .	Udías . . .	Idem . . .	42.000
1.124		Franciseal . . .	William Baird y Compañía . . .	Udías . . .	Idem . . .	50.000
6.014		Ferteira 2. ^o y D. ^a	Orconera Iron Ore . . .	Villaescusa . . .	Zinc . . .	24.000
2.781		Francesita . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Udías . . .	Hierro . . .	60
5.605		Farmacíal . . .	Sociedad Minas Heras . . .	Medio Cudeyo . . .	Idem . . .	80
4.531		Grama 2. ^o . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Camaleño . . .	Zinc . . .	160
4.528		Grama 4. ^o . . .	La misma . . .	Udías . . .	Idem . . .	20
5.117		Horca . . .	La misma . . .	Udías . . .	Idem . . .	40
4.529		Hoyos . . .	La misma . . .	Alfoz de Lloredo	Idem . . .	24.000
»		Hermosa . . .	La misma . . .	Idem . . .	Bisbis . . .	9.000
»		Isidras . . .	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	700
3.833		Industrial . . .	Compañía Minera de Setares . . .	Castro Urdiales . . .	Hierro . . .	600
»		Inagotable . . .	Sociedad Providencia . . .	Tresviso . . .	Zinc . . .	400
»		Idem mebl . . .	La misma . . .	Udías . . .	Idem . . .	30
5.724		Inés. mebl . . .	Gustavo E. Müller . . .	Penagos . . .	Hierro . . .	700
5.658		Inadvertida . . .	Elomismo . . .	Liérganes . . .	Idem . . .	182.000
4.743		Jesusa . . .	Eloisa López . . .	Santander . . .	Zinc . . .	300
4.743		Idem mebl . . .	La misma . . .	Udías . . .	Idem . . .	400
4.743		Idem mebl . . .	La misma . . .	Idem . . .	Hierro . . .	10
4.813		Juan Carlos . . .	Comp. Minas Bilbao-Santander . . .	Entrambasaguas . . .	Idem . . .	0.000
»		Juanaria . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Alfoz de Lloredo	Zinc . . .	700
1.093		Jaerion . . .	La misma . . .	Udías . . .	Idem . . .	70
5.546		Júpiter . . .	Romaf Manguero . . .	San Felices . . .	Idem . . .	100
4.173		La Ciega . . .	Lorenzo Rodríguez . . .	Villaescusa . . .	Hierro . . .	800
4.814		Luisame . . .	Sociedad Minera Bilbaína . . .	Entrambasaguas . . .	Idem . . .	700
5.501		Luisiana . . .	Sociedad Vidriera Reinosana . . .	Las Rozas . . .	Lignite . . .	60
»		Losomártires . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Rasines . . .	Zinc . . .	100
6.447		Lirio . . .	Minas Heras . . .	Liérganes . . .	Hierro . . .	40
7.247		La Constancia . . .	Sociedad Peña Vieja . . .	Camaleño . . .	Zinc . . .	100
8.739		Lenengoa . . .	Federico Echevarría . . .	Tresviso . . .	Idem . . .	600
5.578		La Favonita . . .	Julián Terán . . .	Udías . . .	Biomadera . . .	20
7.300		Luciana . . .	Sindicat Mineras Mieres-Bilbao . . .	Alfoz de Lloredo	Zinc . . .	30
3.707		Mariame . . .	Sociedad Puente Arceno . . .	Renedo . . .	Hierro . . .	0.000
3.707		Idem . . .	Rueda . . .	Idem . . .	Zinc . . .	800

EXPEDIENTE	CARPETA	NOMBRE DE LAS MINAS	DÓNDE RADICA EL MINERAL	TÉRMINO DONDE RADICA EL MINERAL	CLASE	CANTIDAD DE fijada	CARPETA	Pesetas
400	406	3 Magdalena	H.	Udías	Zinc	4.621 Segundo Resguardo	4.621	157 40
70	140	851 Mayor	H.	Llengas	Hierro	4.76.276 Segundo Resguardo	4.76.276	80000
20	441	Margarita	H.	Orodo	Zinc	4.76.276 Segundo Resguardo	4.76.276	800.20
70	1.625	6.653 Más Maruri	H.	Toro O.	Hierro	4.76.276 Segundo Resguardo	4.76.276	80000
30	733	s. Merejuno	H.	Cudiego	Hierro	4.76.276 Segundo Resguardo	4.76.276	80000
000	2.343	10.113 Minuca	H.	Camaleño	Zinc	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	10 10
000	2.343	10.113 Idem	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	10000
000	267	12.958 Mauricio	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	10 10
000	82	s. Maximina	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	90
20	792	4.652 Mónica	H.	Orbea	Silvado	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	4800
000	606	3.771 N. Trinidad	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	800
217	s. Nueva Mina	H.	Udías	Idem	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	500
000	111	1.379 Ontón	H.	Potes	Zinc	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	50
000	498	s. Optísimas	H.	Castro Urdiales	Hierro	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	80
000	498	s. Idem	H.	Presviso	Zinc	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	3000
000	842	4.790 Olvidada	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	3000
000	436	1.098 Primera	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	2000
008	436	1.098 Idem	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	1000
000	213	1.308 Pepita	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	400
000	113	1.612 Presentación	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	800
000	506	s. Punta Claro	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	90
000	812	8.629 Pepita	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	466
000	793	4.651 Pilar	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	466
000	116	s. Porvenir	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	22000
000	434	s. Paula	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	488
000	1.382	6.147 Pedro	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	200
000	223	3.480 Presentada	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	400
000	1.698	8.619 Pilar	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	70
45	3.994	Previsión	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	70
2	2.796	13.250 Por si acaso	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	20
8	295	Qué será	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	5.000
8	295	Idem	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	2000
8	295	Idem	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	500
5	2.923	Rosario	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	100
5	2.923	Idem	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	60
5	2.923	Idem	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	60
297	»	Rentería	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	70
639	4.344	Rita	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	2000
552	3.988	Ramón	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	600
216	3.464	Re catada	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	500
000	12.869	Raihera	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	20
-	181	4.7227 Rosario	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	300
502	»	Segurarría	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	20
502	»	Idem	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	400
1.226	5.930	San José	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	800
531	»	Superior	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	50
531	»	Idem	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	20
531	»	Idem	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	70
531	»	Idem	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	60
428	»	Sinfónica	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	6.000
300	»	San Roque	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	6.000
300	»	Idem	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	6.000
409	»	San Bartolomé	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	600
299	»	San Tiburcio	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	3.000
550	ef. 402	S. Julián	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	900
414	»	Sofía	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	80
2.040	9.526	San José	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	80
2.040	9.526	Idem	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	70
424	»	Sebastianita	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	90
500	»	Suerte vista	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	90
520	»	Idem	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	400
520	»	Idem	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	60
6	1.360	Santa Rosa	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	400
2	73	Suerte	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	400
8	»	San Telmo	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	2.000
1	1.180	Segundo Resguardo	H.	Udías	Idem	4.166.281 Segundo Resguardo	4.166.281	2.000

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TERMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada — Pesetas
EXPEDIENTE	CARPETA					
751	4.621	Segunda Carolina..	Gustavo E. Müller	Liérganes . . .	Hierro . . .	400
2.093	11.276	Segunda Protectora	Ramón López Dóriga . . .	Riotuerto . . .	Zinc . . .	70
2.093	11.276	Idem	El mismo	Idem	Idem	50
643	4.414	San Bartolomé...	Orconera Iron Ore . . .	Villaescusa . . .	Hierro . . .	70
143	4.166	San Roque . . .	La misma	Idem	Idem	50
401	»	San Félix . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Ruiloba	Zinc	4.000
401	»	Idem	La misma	Idem	Idem	500
527	1.008	Santa Rosa . . .	Juan María Mazarrasa . . .	Tresviso	Idem	500
426	»	Santa Marta . . .	Real Compañía Asturiana . . .	Alfoz de Lloredo . . .	Idem	300
729	»	2.º Aumento á 1.ª	La misma	Valdáliga	Idem	20
61	1.173	Santa Agueda . . .	Rafael Eugenio Sánchez . . .	Alfoz de Lloredo . . .	Idem	400
2	1.447	Segunda Deseada .	Nueva Montaña	Camargo	Hierro	2.000
411	»	Teresa	Real Compañía Asturiana . . .	Udiás	Zinc	900
503	»	Torpeza	Sociedad Providencia	Tresviso	Idem	300
503	»	Idem	La misma	Idem	Idem	60
263	1.111	Tercer Resguardo.	Sociedad Minas de Solía . . .	Villaescusa . . .	Hierro	2.000
263	1.111	Idem	La misma	Idem	Idem	200
161	2.879	Trinidad	Compañía Minera de Setares .	Castro Urdiales . .	Idem	2.000
509	»	Tornera	Sociedad Providencia	Tresviso	Zinc	800
508	1.398	Teresita	La misma	Idem	Idem	90
1	466	6.450 Tres amigos .	Paulino Barón	Rionansa	Idem	300
1	466	6.450 Idem	El mismo	Idem	Idem	300
1	212	5.814 Tres hermanas .	Minas Heras	Liérganes	Hierro	600
236	3.808	Vulcano	Ricardo Shade	Castro Urdiales . .	Idem	300
225	884	Vaciadero	Real Compañía Asturiana . . .	Udiás	Zinc	20
30	»	Venus	La misma	Reocín	Idem	500
TOTAL						250.070

Importa la fijación previa las figuradas doscientas cincuenta mil setenta pesetas.

NOTA.—La fijación que antecede es, por lo menos, el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de diciembre de 1900); quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativos (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento de 28 de marzo de 1900), y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 19 de junio de 1909.—V.º B.: El Delegado de Hacienda, A. Chápuli.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Don Juan Sitges, vecino de Torrelavega, Ingeniero Director de la Real Compañía Asturiana, y en nombre y representación de citada Compañía, ha incoado expediente de expropiación forzosa de varias fincas enclavadas en las demarcaciones de las minas «Buenaventura», «Gabriel» y «Antón» radicante en las municipalidades de Reocín y Torrelavega, por considerarlas indispensables para la explotación de indicadas minas; y el señor Gobernador civil de esta provincia en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de Minas vigente y el 27 de las Bases generales, se ha servido disponer, con fecha diez y nueve del corriente,

que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos á que dicho expediente se refiere.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto, á los efectos del artículo 13.º de la ley vigente de Expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada pueda, el que se considere perjudicado producir las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de dichos trabajos, según prescriben los artículos 13 de la ley y 12 y 16 del Reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos necesarios.

Santander 21 de junio de 1909.
—El Ingeniero Jefe interino, Ramón Aguirre.

Advertencia

Se avisa á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETÍN á sus abonados.

Tipografía * Cantábrico*

SA

DER